

Barranquilla,

G.A.

17 JUL. 2017

0-003726

Señor

NELSON GOMEZ BAEZ

Representante Legal

RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S.

Cordialidad Km 8 con 600 metros

Galapa-Atlántico

Ref: Auto No. 00000998.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Elaboró: Mauricio de Castro/ supervisor Odair José Mejía Mendoza, Profesional Universitario

2/06/17
14/09/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 0000998 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 00001774 del 30 de diciembre de 2015, se realizó unos requerimientos a la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., identificada con el NIT. 900.806.600-4.

Que a través del escrito radicado bajo el número 002227 del 16 de marzo de 2016, el señor NELSON GOMEZ BAEZ, actuando en calidad de representante legal de la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., interpuso recurso de reposición contra el mencionado auto, en el que señalaron en resumen lo siguiente:

“(...)Conforme lo cual me permito manifestar a la autoridad ambiental que el acto administrativo Auto no. 1774 del 30 de diciembre de 2015 no es claro y por lo tanto el mismo debe ser aclarado al encontrarse el objeto del mismo indeterminado al no especificar de manera precisa, clara y determinada el establecimiento de comercio respecto del cual la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. debe cumplir con los requerimientos establecidos en el citado auto haciendo físicamente imposible el cumplimiento del mismo. (...)

(...)Conforme lo argumentado, se solicita a la autoridad ambiental.

PRIMERO: *Aclarar el Auto no. 1774 del 30 de diciembre de 2015, en el sentido que se indique respecto cual establecimiento de comercio propiedad de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. se debe cumplir con los requerimientos realizados.*

SEGUNDO: *En caso que no acceda reponer su decisión, conceder recurso de apelación y darle trámite al mismo.*

PRUEBAS

3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.
4. Certificado de matrícula mercantil de la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.”

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Que el Artículo 74 de la ley 1437 de 2011, señala: *“Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”*

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Que una vez revisado el Auto N° 00001774 del 30 de diciembre de 2015, se verificó tal como señala el recurrente que no se especifica de manera clara en el acto administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000998, DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

el lugar de la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., al cual se le está realizando el requerimiento, ya que existen dos establecimientos para el mismo, uno en el municipio de Soledad y el otro en el municipio de Galapa.

Que así mismo, una vez revisado el Concepto Técnico N° 1146 del 13 de octubre de 2015, que dio origen al Auto N° 00001774 de 2015, en el numeral 4 donde se establece la dirección, señala que el establecimiento de la referencia se encontraba en “Carretera Cordialidad Km8 con 600 metro”, y de igual forma en el numeral 8 se establece el Municipio y Código correspondiente al municipio de Galapa y Código 5.

Que por lo tanto, en atención a lo anteriormente señalado este despacho procederá a modificar el Auto N° 00001774 de 2015, en el sentido de adicionar en el texto que la ubicación del establecimiento corresponde a la carretera Cordialidad Km8 con 600 metro, en el municipio de Galapa Atlántico.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, sé

DISPONE

PRIMERO: Modifíquese la decisión contenida en el Auto N° 00001774 de 2015, en el sentido de adicionar en el artículo primero la ubicación del establecimiento de la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., correspondiente a la Carretera Cordialidad Km8 con 600 metro, en el municipio de Galapa Atlántico, el cual quedará así:

“PRIMERO: Requerir a la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., identificada con el Nit. 900.806.600.4, ubicada en la Carretera Cordialidad Km8 con 600 metro, en el municipio de Galapa Atlántico, para que en el término de quince (15) días hábiles, presente un informe a esta corporación en el que se anexas los contratos y certificaciones suscritos con la empresa encargada del tratamiento de sus aguas residuales domésticas.”

PARÁGRAFO: La decisión adoptada en el presente artículo, no afecta la validez, ni los demás efectos del el Auto N° 00001774 de 2015, la cual se le debe dar estricto cumplimiento.

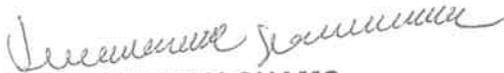
SEGUNDO: Copia del presente acto administrativo deberá remitirse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los, 14 JUL. 2017

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION(C)